



ACUERDO: IEM-CG-148/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
OD:	Órganos desconcentrados del Instituto;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se



ACUERDO: IEM-CG-148/2025

renovaron diversos cargos relacionados a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. El 24 de enero de 2025¹, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, a través del Acuerdo IEM-CG-05/2025, se aprobó el Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025, mismo que fue modificado por el Acuerdo IEM-CG-32/2025.

TERCERO. Integración de los OD. En Sesión Extraordinaria Urgente del 27 de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-30/2025, aprobó la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEEPJM 2024-2025.

CUARTO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por los artículos 391, 392 y 394, del Código Electoral, a las 8:00 horas del 1 de junio, concluyó la etapa de preparación, iniciando la etapa de Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Cómputos Distritales. Conforme a lo dispuesto por los artículos 394, 395, 396, 397, 398 y 399, del Código Electoral; 41, 57 y 58, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del IEM para el PEEPJM 2024-2025 con la recepción del primer paquete electoral, respectivamente, iniciaron las Sesiones de Cómputo de los OD, del 2 al 7 de junio.

SEXTO. Recepción de documentación y material. Los OD remitieron a través de la y los enlaces electorales a la DEOE, la totalidad de la documentación utilizada y sobrante del PEEPJM 2024-2025, con la finalidad de ser resguardada en la Bodega Electoral del IEM, ubicada en el Domicilio Conocido "La Reunión 5", a bordo de carretera, en la Localidad de Santiago Undameo, con Código Postal 58343, en el Municipio de Morelia, Michoacán.

SÉPTIMO. Conclusión de actividades. El 27 de junio, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-131/2025, aprobó que los OD concluyeran sus funciones a partir del 30 de junio, una vez que hubiesen culminado sus actividades.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco



ACUERDO: IEM-CG-148/2025

OCTAVO. Aprobación por la COE. El 24 de septiembre, en Sesión Ordinaria virtual de la COE, mediante Acuerdo IEM-COE-05/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, el IEM, tiene entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. Que, en términos del artículo 34, fracciones I, III y XVI del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del IEM, vigilar el cumplimiento de las disposiciones, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento, aprobar los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales que se utilicen en el proceso electoral.

Asimismo, el artículo 440, numeral 3, del REINE, establece que la destrucción de la documentación electoral deberá realizarse conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

TERCERO. Destrucción de la documentación electoral. Que en términos del



ACUERDO: IEM-CG-148/2025

artículo 36, fracción XII, del Código Electoral, entre las atribuciones de la presidencia del IEM, se encuentra la de autorizar la destrucción de la documentación electoral ciento veinte días después de la Jornada Electoral, por lo que en atención al Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025, a partir del 29 de septiembre, se puede llevar a cabo dicha destrucción.

CUARTO. Procedimiento para la destrucción de documentación electoral. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, que dispone que la destrucción de la documentación electoral deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

Asimismo, en el artículo 434, numeral 1 del REINE, se establece que, una vez concluido el Proceso Electoral, se deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, considerando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan que sean reciclados.

En tanto que el apartado 2, del artículo en cita, señala que en dicha destrucción se deberá prever que se realice bajo su estricta supervisión del personal que participe y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

a. Procedimiento.

En este mismo sentido, en atención a lo precisado en el artículo 435 del REINE, por parte del IEM, se deben llevar a cabo una serie de acciones consistentes en:

1. Contactar a las empresas o instituciones que cuenten con capacidad para destruir documentación bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico o en especie por el reciclamiento del papel al IEM.
2. En caso de no conocer las instalaciones de las empresas o instituciones contactadas, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;



ACUERDO: IEM-CG-148/2025

3. Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el IEM y la empresa y/o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
4. Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral;
5. Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del IEM, y en caso de no contar con ellos, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
6. Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
7. Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las Consejerías Electorales.

b. Reserva de documentación.

Es importante señalar que, dentro de las actividades concernientes a la DEOE, se tiene contemplada la elaboración de estudio de los resultados de los cómputos del PEEPJM 2024-2025, a través del análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadanía en las boletas electorales de algunas casillas, por lo que, será necesaria su reserva en físico, de aquellas que salgan como resultado de la muestra del mencionado estudio, en atención a lo precisado en el artículo 440, numeral 2, inciso a), del Reglamento del REINE.

QUINTO. Lineamientos para la destrucción. En este contexto resulta necesario establecer las directrices que se observarán para la destrucción de la documentación utilizada y sobrante del PEEPJM 2024-2025, tomando en consideración entre otras, las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje y las acciones establecidas en los artículos 435, 436, 437, 438, 439 y 440 y Anexo 16 del REINE.



ACUERDO: IEM-CG-148/2025

Conforme a lo anterior, resulta necesario la emisión de los Lineamientos para la destrucción que se identifican como Anexo 1 del presente Acuerdo, con la finalidad de establecer los procedimientos que deberán seguirse para regular el desarrollo de la clasificación y agrupamiento de la documentación electoral utilizada y sobrante del PEEPJM 2024-2025, para la destrucción en los términos del REINE.

Dichos Lineamientos, serán de orden público, observancia general y obligatoria para el IEM, así como para todas las personas que participan en cada una de las etapas de preparación, operación y desarrollo de la destrucción de la documentación.

Asimismo, debe destacarse que en dichos Lineamientos, se incorpora un calendario de actividades del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, el cual tiene por objeto ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el procedimiento de destrucción, de igual forma se encuentra integrado por dos reportes que permitirán llevar un control del avance sobre la preparación de la documentación como la destrucción por parte de la empresa y/o institución, y con ello obtener el siguiente avance por periodo de destrucción:

Periodo de destrucción	Plazo	Días	Paquetes para destrucción	Distritos Judiciales	Acumulativo	Porcentaje de avance
1	Del 4 al 27 de noviembre	24	2,392	13 ²	2,392	37.10 %
2	Del 1 al 17 de diciembre	17	1,768	7 ³	4,160	64.53%
3	Del 7 al 29 de enero de 2026	23	2,287	8 ⁴	6,447	100 %

² Respecto a los Distritos Judiciales de Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Hidalgo, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia Noroeste.

³ Correspondientes a los Distritos Judiciales de: Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo

⁴ Por lo que ve a los Distritos Judiciales de: Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zacapu, Zamora, Zinapécuaro, Zitácuaro



ACUERDO: IEM-CG-148/2025

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo precisado en el razonamiento segundo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, identificados como Anexo 1.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de quince de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene



ACUERDO: IEM-CG-148/2025

Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

